

Spanish Tax Alert

GÓMEZ-ACEBO & POMBO

APROBACIÓN DEL MODELO 720 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

Área Fiscal de Gómez-Acebo & Pombo

El 31 de enero de 2013 se publicó en el BOE la Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación (en adelante, la Orden).

Como es bien sabido, la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude introdujo una **nueva obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero** regulada en la Disposición Adicional 18ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).

Se resumen a continuación las principales disposiciones reguladas en la referida Orden.

1. Obligados a presentar el modelo 720 (art. 2 de la Orden).

Están obligados a informar sobre los bienes y derechos situados en el extranjero mediante el modelo 720:

- Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español;
- Los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades no residentes; y
- Las entidades del artículo 35.4 de la LGT: herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.

Siempre que cumplan con alguna de las condiciones siguientes:

- Que sean titulares, representantes, autorizados, o beneficiarios de cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero, o quienes hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas, o hayan sido titulares reales¹ de las mismas y los saldos a 31 de diciembre superen, conjuntamente, 50.000 euros o dicha misma circunstancia concurra en relación con los saldos medios del último trimestre.
- Que sean titulares o titulares reales de valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad, valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios o valores aportados a cualquier instrumento jurídico (incluyendo fideicomisos y trusts) situados en el extranjero y cuyo valor a 31 de diciembre supere, conjuntamente, 50.000 euros.
- Que sean titulares o titulares reales de valores y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero y los valores liquidativos a 31 de diciembre superen, conjuntamente, 50.000 euros.
- Que sean tomadores de seguros de vida o invalidez cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero o beneficiarios de rentas temporales o vitalicias como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles, a entidades situadas en el extranjero y el valor de rescate de los seguros y valor de capitalización de las rentas a 31 de diciembre supere, conjuntamente, 50.000 euros.

La información a presentar en los **años sucesivos** sólo será obligatoria cuando el valor conjunto de todos los valores hubiese experimentado un **incremento superior a 20.000 euros**.

 Que sean titulares o titulares reales de bienes inmuebles situados en el extranjero o derechos sobre los mismos cuyo valor supere, conjuntamente, los 50.000

La presentación de la declaración en los **años sucesivos** sólo será obligatoria cuando el valor conjunto por categoría a 31 de diciembre hubiese experimentado un **incremento superior a 20.000 euros** respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

¹ De conformidad con el artículo 4.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales, se entenderá por titular real:

a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.

b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.

c) La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por 100 o más de los bienes de un instrumento o persona jurídicos que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos.

2. Contenido de la declaración informativa (art. 3 de la Orden).

En cuanto a la información a suministrar en la declaración informativa, la Orden se refiere al Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

La siguiente tabla incluye la información a incluir en función de la tipología de bienes y derechos:

Bien o derecho	Información
Cuentas en entidades financieras.	Razón social y domicilio de la entidad bancaria o de crédito.
	Identificación completa de las cuentas.
	Fecha de apertura o cancelación o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización.
	Saldo de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.
Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad, valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios o valores aportados a cualquier instrumento jurídico.	Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio.
	Saldo a 31 de diciembre.
	Número, clase y valor de las acciones y participaciones, valores, o valores aportados al instrumento jurídico correspondiente, de las que se sea titular.
Acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de IIC.	Razón social o denominación completa de la institución de inversión colectiva y su domicilio.
	Número y clase de acciones y participaciones y, en su caso, compartimiento al que pertenezcan.
	Valor liquidativo a 31 de diciembre.
Seguros de vida o invalidez y rentas temporales o vitalicias.	Razón social o denominación completa y domicilio de la entidad aseguradora.
	Valor de rescate o capitalización a 31 de diciembre.

3. Forma de presentación de la declaración (arts. 4 a 6 de la Orden).

Se regulan las condiciones y el procedimiento de presentación de la declaración, que se realizará por **vía telemática** en todo caso.

4. Plazo de presentación de la declaración (art.7, DT única de la Orden).

La declaración informativa deberá presentarse en el período comprendido entre el **1 de enero y el 31 de marzo** del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

No obstante, el plazo para la presentación de la declaración correspondiente al **ejercicio 2012** se fija entre el **1 de febrero y el 30 de abril de 2013**, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden.